SCOUTS Construir un Mundo Mejor
ASDE Scouts de Andalucía

ASDE Scouts de Andalucía
Avenida de la Astronomía 1,
Manzana 5, Torre 4, Local 86
41015 Sevilla

Tfno:(+34) 954.23.04.95

info@scoutsdeandalucia.org
www.scoutsdeandalucia.org

INFORME DEL TRABAJO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO INTERNO

ANÁLISIS DEL REGLAMENTO INTERNO

Noviembre 2020

Introducción

A continuación se desglosan los artículos sobre los que se propone hacer modificaciones, exponiendo el texto original, el texto propuesto y la justificación resumida del cambio.

Este trabajo hay que comprenderlo en relación al anterior hecho de los Estatutos, ya que algunas de las modificaciones aquí planteadas, van en relación a las modificaciones planteadas previamente en los Estatutos.

Art. 14

Texto original:

Artº 14.- Campañas financieras.

1. La Asociación, a sus diferentes niveles organizativos, establecerá las campañas que estime necesarias para su financiación, utilizando siempre medios lícitos y procurando que su ejecución conlleve aspectos formativos o represente un servicio útil.

2. Las Delegaciones territoriales adoptarán las medidas necesarias para que las campañas de un Grupo no perjudiquen en ningún caso los intereses de otro.

3. Las Delegaciones territoriales desarrollarán sus campañas en el ámbito de su jurisdicción territorial, debiendo obtener la previa autorización del Consejo Scout de Andalucía para superar dicho ámbito.

Texto propuesto:

Artº 14.- Campañas financieras.

1. La Asociación, a sus diferentes niveles organizativos, establecerá las campañas que estime necesarias para su financiación, utilizando siempre medios lícitos y procurando que su ejecución conlleve aspectos formativos o represente un servicio útil.

2. Las Delegaciones territoriales adoptarán las medidas necesarias para que las campañas de un Grupo no perjudiquen en ningún caso los intereses de otro.
3. Las Delegaciones territoriales desarrollarán sus campañas en el ámbito de su demarcación territorial, debiendo obtener la previa autorización del Comité Ejecutivo para superar dicho ámbito.

Justificación:

Derivado del cambio de Estatuto, el Comité Ejecutivo pasa a ser la Junta Directiva de la Asociación, por lo que es preferible que sea el órgano competente para realizar dicha autorización, además de ser más operativo en caso de necesitar una autorización, ya que el CSA se reúne 4 veces al año y el Comité Ejecutivo se puede reunir casi que en cualquier momento.

Se cambia jurisdicción territorial por demarcación territorial, ya que la jurisdicción, es la potestad de administrar justicia en un territorio y queremos referirnos al territorio donde determinados Grupos de la Asociación están registrados.

Art. 19

Texto original

Artº 19.- Reglamentos.

1. El presente Reglamento constituye el marco de las relaciones internas, como concreción y desarrollo de las normas señaladas en el artículo anterior, y será aplicable a todos los órganos y asociados/as. Su aprobación y modificación, en su caso, corresponden a la Asamblea Scout de Andalucía por acuerdo de los dos tercios de los presentes en primera vuelta y la mitad más uno de los miembros presentes en la segunda.

2. Los grupos scouts miembros de la Asociación, en virtud de sus Estatutos, deberán contar por acuerdo de su Asamblea con unos Estatutos y normativa complementaria que en todo momento respeten los Estatutos y el presente Reglamento de la Asociación, así como los Estatutos y normativa complementaria de ASDE-Scouts de España, todo ello en virtud de las competencias establecidas para cada organización.

   En los Estatutos de los grupos scouts deberá quedar recogido que la Asamblea de Grupo, máximo órgano de decisión en virtud de la legislación de Asociaciones, delegará en el Consejo de Grupo de manera permanente al menos todas las competencias educativas del grupo.

3. Las Delegaciones Territoriales, por acuerdo de sus respectivas Asambleas, podrán establecer o modificar sus propios Reglamentos Internos, que en ningún caso podrán contradecir lo establecido en este Reglamento.

4. Los Reglamentos Internos a los que se refiere el apartado anterior, entrarán en vigor una vez que hayan recibido el Visto Bueno del Consejo Scout de Andalucía, previo informe de la Delegación correspondiente. Este visado sólo podrá denegarse si se observasen contradicciones con este Reglamento o con otras normas o Principios superiores, y se otorgará en el plazo de seis meses desde que se solicite, entendiéndose concedido si en dicho plazo no se acuerda lo contrario.

5. Los acuerdos adoptados por los diferentes Órganos directivos de la Asociación constituyen normas complementarias de las anteriores.

Texto propuesto

Artº 19.- Reglamentos.

1. El presente Reglamento constituye el marco de las relaciones internas, como concreción y desarrollo de las normas señaladas en el artículo anterior, y será aplicable a todos los órganos, socios y asociados/as. Su aprobación y modificación, en su caso, corresponden a la Asamblea Scout de Andalucía que la realizará con el voto favorable de los dos tercios de los votos presentes (propios y delegados) en primera votación y la mitad más uno de los votos presentes (propios y delegados) en la segunda, debiendo celebrarse la segunda votación sólo en el caso de que la propuesta no haya sido rechazada en la primera votación por los dos tercios de los votos presentes (propios y delegados).

2. De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Asociación, todos los Grupos Scouts que formen parte de la misma deberán tener unos Estatutos y, en su caso, un Reglamento Interno que en todo momento respeten los Estatutos de la Asociación y el presente Reglamento, así como sus normas complementarias. En los Estatutos de los Grupos Scouts deberá quedar expresamente recogido que la Asamblea de Grupo delega en el Consejo de Grupo, de manera permanente, al menos todas las competencias educativas del Grupo.

3. Las Delegaciones Territoriales podrán celebrar reuniones, a las que deben ser convocados todos los Grupos Scouts de su demarcación, para debatir, diseñar o proponer la modificación de sus propios Reglamentos Internos, que en ningún caso podrán contradecir lo establecido en este Reglamento y en sus normas complementarias. Los Reglamentos Internos propuestos y sus modificaciones serán sometidos a la aprobación del Consejo Scout de Andalucía, previo informe de la Delegación correspondiente. Esta aprobación sólo podrá denegarse si se observasen contradicciones con este Reglamento o con otras normas o principios, y se otorgará en el plazo de seis meses desde que se solicite, entendiéndose concedida si en dicho plazo no se acuerda lo contrario.

4. Los diferentes órganos o Servicios Generales de la Asociación, cuyo ámbito cubra la totalidad del de la Asociación, para su funcionamiento y organización o para el desarrollo de determinadas actividades que así lo requieran, podrán redactar los Reglamentos o las modificaciones de los mismos que consideren necesarias, dentro del marco señalado por este Reglamento y sus normas complementarias, y proponer su aprobación al Consejo Scout de Andalucía, rigiendo para ello los plazos señalados en los apartados anteriores.

5. Las normas reglamentarias a las que se refieren los dos apartados anteriores, así como los acuerdos adoptados por los diferentes órganos directivos de la Asociación, constituyen normas complementarias de este Reglamento.

Justificación:

Dado que las Delegaciones Territoriales no poseen personalidad jurídica propia, no pueden constituirse en asamblea, por lo que se propone el cambio de dicha denominación por la de reuniones, y se recoge en el apartado 3 el contenido del anterior 3 y 4 que son estrictamente relativos a la regulación de las mismas por este reglamento, proponiéndose un nuevo punto 4, trasladando el contenido del antiguo primer párrafo del artículo 21, regulador de lo relativo a la redacción o modificación de otros reglamentos y normativa específicas para el funcionamiento y organización de diferentes órganos o servicios generales.
Así mismo en el resto de apartados se proponen modificaciones de forma y redacción para facilitar la comprensión del contenido de este artículo.

Art. 20

Texto original
Artº 20.- Normas supletorias.
En caso de que no exista en este Reglamento norma directamente aplicable a una determinada situación, se atenderá a lo dispuesto en las normas previstas en el Artº 21, y en su defecto el Consejo Scout de Andalucía acordará lo procedente en su primera reunión.

Texto propuesto
En caso de que no exista en los Estatutos ni en este Reglamento norma directamente aplicable a una determinada situación, se atenderá a lo dispuesto en las normas previstas en el Artº18, y en su defecto, el Consejo Scout de Andalucía acordará lo procedente en su próxima reunión, pudiendo la Presidencia adoptar, entre tanto, las medidas provisionales que estime oportunas.

Justificación:
Aportar una posibilidad para que, en el caso de que se presentase un asunto que requiera una actuación urgente o una toma de decisiones rápida, se pueda hacer, delegando en la presidencia la decisión. No obstante, se priorizará que la decisión sea tomada por el Consejo Scout de Andalucía, siempre que esto sea posible.

Art. 26 y 27

Texto original:

Artº 26.- Socios/as.
Lo relativo a las clases de socios/as, admisión, derechos, deberes u obligaciones y circunstancias de pérdida de la condición de socios/as de la Asociación y de los grupos miembros de ella, queda regulado estatutariamente.

Artº 27.- Censo asociativo, abono de cuotas, seguros e incorporación de nuevo socios.

La Ronda Solar dará comienzo a 1 de octubre de cada año y finalizará a 30 de septiembre del año siguiente; si bien a efectos económicos, de vigencia como socios/as, seguros y abono de cuotas, los ejercicios corresponden a los años naturales.

La Asociación, deberá contar con un reglamento aprobado por el Consejo Scout de Andalucía, relativo a los procedimientos para las actualizaciones de censos, abono de cuotas y gestión de seguros gestionados por la Asociación para los socios de los grupos scouts. Este reglamento deberá respetar las siguientes premisas.

1. La Secretaría General mantendrá un censo único que refleje de manera permanente e integrada tanto los socios de la Asociación como los socios y socias de los grupos scouts.

2. Las cuotas de los grupos scouts serán variables y se calcularán en función del número de personas socias que cada grupo en cada momento tenga registrado en el censo único de la Asociación.

3. Se considera que un grupo está al corriente de pago, cuando ha abonado la cuota inicial del año siguiente tras la Asamblea Ordinaria y tiene abonada a la Asociación las cuotas complementarias por nuevos socios que le corresponde en función del número de socios/as que tiene registrado en el censo en las fechas de regularización del mismo.

4. Los socios y socias de honor no estarán obligados a abonar cuota y mantendrán su condición de manera permanente hasta acuerdo explícito del Consejo Scouts de Andalucía de pérdida de

la condición de socio/a. Los socios y socias protectores mantendrán su condición en tanto en cuanto abonen su cuota.

5. A efecto de seguros ofrecidos por la Asociación para cubrir a los socios/as de los grupos que así lo hayan acordado, se considerarán cubiertas por los mismos aquellas personas físicas que estén registradas por los grupos en el censo único de la Asociación, siempre y cuando el grupo esté al corriente de pago.

6. Los nuevos grupos scouts que soliciten su incorporación como socios a la Asociación serán registrados como tal en formación desde el momento de la aprobación de su incorporación por parte del Consejo Scouts de Andalucía, que será el encargado de elevar a la siguiente asamblea que se celebre, la propuesta de ratificación de admisión como socio a todos los efectos de Scouts de Andalucía. Desde el momento de la aprobación del Consejo de Scouts de Andalucía, podrán proceder a registrar a sus socios en el censo único y deberán abonar la cuota correspondiente. Desde la solicitud hasta la aprobación por parte del Consejo SdA, serán considerados grupos en trámite de incorporación, contando solo con los derechos de asistir como observadores en los órganos de participación asociativos y participar en calidad de invitados en actividades asociativas y de la delegación territorial correspondiente, siempre que presenten un seguro de responsabilidad civil y de accidentes que cubra para sus socios dicha actividad.

7. Los grupos scouts, tras la Asamblea Ordinaria de noviembre deberán actualizar el censo único asociativo, abonando antes del 30 de diciembre del año en curso la primera cuota del año siguiente correspondiente al número de personas asociadas y miembros registrados y en "estado actual" en el censo único asociativo.

8. Los grupos scouts, durante el mes de septiembre deberán actualizar el censo único asociativo, abonando antes del 30 de septiembre del año en curso la segunda cuota del año correspondiente a la regularización de su número de personas asociadas y miembros registrados y en "estado actual" en el censo único asociativo.

9. El importe de la cuota por persona de ASDE Scouts de Andalucía para el año siguiente se aprueba en la Asamblea Scout, que tiene lugar en noviembre. Para los cálculos de la cuota a pagar por el grupo, se tienen en cuenta los datos del censo único de cada Grupo Scout para ese año.

La forma de pago se realiza de la siguiente forma:

- 1er Plazo de la cuota: Es un pago anticipado. La fecha límite de pago, establecida por la Tesorería General, será como máximo el 30 de diciembre. El importe a pagar por el grupo será el 100% del valor resultante de multiplicar la cuota por persona acordada por la Asamblea, por las personas asociadas y otros miembros del grupo scout del año en curso a 1-15 de diciembre.

- 2º Plazo de la cuota: La fecha límite de pago, establecida por la Tesorería General, será como máximo el 30 de octubre. El importe a pagar será el resultado de multiplicar las personas asociadas y otros miembros del grupo scout del año en curso a fecha 30 de septiembre, por la cuota por persona del año, menos lo abonado en el 1er Plazo de la cuota.

10. Los grupos mantendrán de manera permanente la condición de socio mientras tengan socios registrados y abonados. Tendrán limitación de derechos cuando no estén al corriente de pago y podrá perderla si esta situación se alarga en el tiempo.

11. El retraso en el pago de las cuotas devengará, a favor de la Tesorería General, el interés legal del dinero desde el día siguiente a la fecha límite establecida por el Consejo Scout de Andalucía para su pago. A estos efectos se considera retraso la demora en el pago, siempre que no se haya producido el vencimiento de otra cuota posterior; si venciera una cuota sin que se

hubiera liquidado la anterior, se considerará la primera como impagada, con las consecuencias disciplinarias que procedan.

Texto propuesto:

Artº 26.- Censo de socios/as y asociados/as

1. La Asociación, según está previsto en sus Estatutos, tiene tres tipos de Socios: los Grupos Scouts, los/as socios/as de honor y los/as socios/as protectores. Denominamos asociados/as a las personas físicas miembros, componentes, socios/as o partícipes de cada uno de los Grupos Scouts socios de la Asociación.

2. Con independencia de las fechas de inicio y terminación del curso de actividades scouts o "ronda solar", la gestión de los censos y sus efectos, incluso económicos y de contratación de seguros vinculados a los mismos, siempre se referirán al año natural.

3. La Asociación dispone de un censo único, que comprende el censo de socios de la misma y el de asociados/as de los Grupos Scouts que la componen. La Secretaría General es la responsable de gestionar la formación y mantenimiento del Censo de Grupos Scouts de la Asociación y del Censo de socios/as de honor y socios/as protectores/as de la misma.

4. Cada Grupo Scout es responsable de incorporar al censo único de la Asociación, en la forma que la Secretaría General determine, incluidos los medios telemáticos, las variaciones que se produzcan en su censo de asociados/as.

5. Los Grupos Scouts que se incorporen a la Asociación se inscribirán en el censo como Grupos en Formación a partir del momento en que el Consejo Scout de Andalucía así lo autorice, al decidir la admisión del Grupo, aunque esté pendiente de la ratificación por parte de la Asamblea Scout de Andalucía. La Secretaría General le comunicará dicha inscripción para que, en el plazo más breve posible, el Grupo proceda al registro inicial de todos/as sus asociados/as en el correspondiente censo.

6. Desde la solicitud de incorporación de un Grupo como nuevo socio hasta la aprobación por parte del Consejo Scout de Andalucía, será considerado Grupo en trámite de incorporación, contando solo con los derechos de asistir como observadores a las reuniones de los órganos de participación asociativos y participar en calidad de invitados en actividades asociativas y de su Delegación Territorial, siempre que acredite disponer de un seguro de responsabilidad civil y de accidentes que cubra a sus asociados/as para dichas actividades.

Artº 27.- Cuotas de socios/as y seguros.

1. Las cuotas de socio que los Grupos Scouts deben aportar a la Asociación serán las establecidas en el presupuesto anual aprobado por la Asamblea Scout de Andalucía y el importe para cada Grupo será diferente, y se calculará en función del número de personas asociadas que cada Grupo tenga registrado en cada momento en el censo único de la Asociación.

2. Los Grupos Scouts deberán abonar sus cuotas de socio en los siguientes plazos:

a) un primer pago, a cuenta de la cuota anual del año siguiente, antes de final del año en que la Asamblea Scout de Andalucía haya fijado su importe, y por el total resultante de multiplicar su número de asociados/as el día 15 de diciembre por la cuantía de cuota por asociado/a fijada por la Asamblea Scout de Andalucía.

b) el segundo pago, de regularización de su cuota anual, deberá hacerse efectivo antes del día 30 de octubre de cada año, por el importe que se corresponda con su número de asociados/as el 30 de septiembre anterior, menos el importe ya abonado en el primer pago, antes de empezar el año.

3. Los Grupos en Formación abonarán sus cuotas en los plazos antes señalados, a partir de su admisión por el Consejo Scout de Andalucía, incorporando inmediatamente por primera vez a sus asociados/as al censo único asociativo.

4. Los Grupos en trámite de incorporación no tendrán que abonar cuota asociativa alguna, y solo deberán abonar la parte que pudiera corresponderles en el prorrateo del coste de las actividades en que participen.

5. El retraso en el pago de las cuotas devengará, a favor de la Tesorería General, el interés legal del dinero desde el día siguiente a la fecha límite establecida para su pago. Se considera retraso la demora en el pago, siempre que no se haya producido el vencimiento de otro pago posterior; si venciera un pago sin que se hubiera liquidado el anterior, se considerará el primero como impagado, con las consecuencias que procedan, de carácter disciplinario.

6. A los efectos de este Reglamento, se considera que un Grupo se encuentra al corriente de pago cuando no se encuentre en situación de impago ni de retraso respecto de ninguno de los pagos de cuotas señalados en este artículo.

7. Los socios y socias de honor no estarán obligados a abonar ninguna cuota y mantendrán su condición de manera permanente mientras no se produzca la pérdida de su condición de socio/a, por cualquiera de los motivos establecidos estatutariamente. Los socios y socias protectores están obligados a abonar una cuota anual al menos del importe fijado para los Grupos Scout por cada asociado/a, y perderán su condición si se produjera el impago, en los términos señalados en el punto
5 anterior.

8. Se considerarán cubiertas por los seguros ofrecidos por la Asociación, para cubrir a los asociados/as de los Grupos que así lo hayan acordado, aquellas personas físicas que estén registradas por su Grupo en el censo único de la Asociación, siempre y cuando el Grupo esté al corriente de pago en el momento de producirse la contingencia a cubrir.

Justificación:

El texto original del 26 no aporta nada nuevo y no es lógico que una norma de rango inferior que debe concretar lo que dice el estatuto remita a éste.
A fin de clarificar y no dejar el 26 vacío, se ha separado todo lo que estaba en el anterior artículo 27, dividiéndolo en 2 parte: la parte del censo en el 26 y la parte de las cuotas en el 27

Art. 33

Texto original:

De acuerdo con los Estatutos de la Asociación, todos los Grupos Scouts socios de la Asociación, con independencia de poseer personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, para ingresar y permanecer en la Asociación deberán contar con unos Estatutos y normativa que los desarrolle, que respeten el Estatuto Marco del Grupo Scout de la Asociación y que hayan sido validados en la forma que se define en el Art. 10 de los Estatutos de la Asociación.

Texto propuesto:

De acuerdo con los Estatutos de la Asociación, todos los Grupos Scouts socios de la Asociación, con independencia de poseer personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, para ingresar y permanecer en la Asociación deberán contar con unos Estatutos y normativa que los desarrolle**,** y estos deberán ajustarse al Estatuto Marco de Grupo Scout socio de ASDE Scouts

de Andalucía y ser validados en la forma que se define en el Art. 10 de los Estatutos de la Asociación.
Cualquier modificación respecto a dicho documento Marco que les sea exigido por el Registro de Asociaciones, tendrá que ser autorizado de manera expresa por el Consejo Scout de Andalucía. Que deberán ser posteriormente ratificadas por la Asamblea Scout de Andalucía, dentro del proceso de admisión del Grupo como socio.

Justificación:
Actualmente la Junta de Andalucía no dispone de un registro único de asociaciones, ni de un criterio o criterios únicos de evaluación de la documentación normativa que aportan los nuevos grupos scouts, y es una evidencia, y así nos lo han manifestado en distintos registros, que el contenido de nuestro Estatuto marco para los grupos scouts socios de ASDE Scouts de Andalucía, dista mucho en contenido del estatuto básico que la Junta pretende para este tipo de asociaciones. Esto ha llevado a que en varias ocasiones hayamos tenido que modificar articulado básico de dicho estatuto, incluso en el inicio de nuestro cambio de estructura, para adaptar nuestra documentación normativa a lo que la Junta pretende, para poder aceptar la inscripción como asociación, dando lugar a la posibilidad de que dichos grupos no debieran ser aceptados en nuestra asociación por no cumplir el artículo 10 de nuestro estatuto y el 33 de nuestro RI. Esto daba a lugar a situaciones del todo incongruentes como que los nuevos grupos podrían ser asociación según la Ley de Asociaciones y el registro de la Junta de Andalucía, pero no según nuestra normativa.

Art. 34

Texto original:

Artº 34.- Grupos en formación.
1. Los Grupos de nueva incorporación como socios de la Asociación tras el acuerdo de incorporación por parte del Consejo de Scouts de Andalucía, iniciarán su funcionamiento como Grupos en formación, con el apoyo del/la Delegado/a y del Responsable de Difusión y Crecimiento. La Secretaría de la Asociación les asignará un número de registro provisional le facilitará un número provisional que deberá indicarse en el nombre del grupo recogido sus Estatutos.
2. Durante un período mínimo de un año y máximo de tres, los Órganos de la Asociación prestarán una especial atención a cada Grupo en formación; al término del primer año de formación el/la Delegado/a remitirá a la Presidencia, a través del responsable de Difusión y Crecimiento un informe proponiendo su finalización del período de formación o prorrogar el mismo por un máximo de dos años más. Transcurrido este tiempo el Consejo Scouts de Andalucía deberá decidir el cese de la condición de asociado o su registro en ASDE- Scouts de España, al objeto de asignársele su número definitivo que deberá ser corregido en sus Estatutos.
3. Los Grupos en formación y sus socios, tendrán los mismos derechos y deberes que el resto de los grupos de la Asociación, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 anterior.
4. Las/los Delegadas/os Territoriales y Responsables de Difusión y Crecimiento facilitarán, en la medida de sus posibilidades, todas las gestiones, documentación, recursos, orientaciones, a modo de tutoría, para que el grupo en formación normalice su situación, haciéndoles participar en las actividades de la Delegación de acuerdo a sus intereses, y potenciando especialmente la formación de sus scouters en los esquemas que imparte la Escuela Insignia de Madera.

Texto propuesto:

Artº 34.- Grupos en formación.

Los Grupos de nueva incorporación como socios de la Asociación, tras el acuerdo de incorporación por parte del Consejo de Scout de Andalucía, iniciarán su funcionamiento como Grupos en formación, con el apoyo del/de la Delegado/a y del Responsable de Difusión y Crecimiento. La Secretaría de la Asociación les asignará un número de registro provisional que deberá incluirse, a efectos internos de la Asociación, como parte del nombre del Grupo.
Durante un período mínimo de un año y máximo de tres, los órganos de la Asociación prestarán una especial atención a cada Grupo en formación; al término del primer año de formación el/la Delegado/a remitirá a la Presidencia, a través del responsable de Difusión y Crecimiento, un informe proponiendo su finalización del período de formación o prorrogar el mismo por un máximo de dos años más. Transcurrido este tiempo el Consejo Scout de Andalucía deberá decidir entre proponer a la Asamblea el cese de la condición de asociado o tramitar su registro en ASDE-Scouts de España, al objeto de asignársele su número definitivo, que debe sustituir al provisional en el nombre del Grupo.

Los Grupos en formación y sus asociados/as, tendrán los mismos derechos y deberes que el resto de los Grupos de la Asociación, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 anterior.

Las/los Delegadas/os Territoriales y Responsables de Difusión y Crecimiento facilitarán, en la medida de sus posibilidades, todas las gestiones, documentación, recursos y orientaciones, a modo de tutoría, para que el Grupo en formación normalice su situación, haciéndoles participar en las actividades de la Delegación de acuerdo a sus intereses, y potenciando especialmente la formación de sus scouters en los esquemas que imparte la Escuela Insignia de Madera.

Justificación:

Con independencia de la corrección de diversas erratas y de una leve mejora en la redacción del texto, la única modificación de contenido consiste en suprimir la necesidad de que la inclusión del número de Grupo (provisional o definitivo) en el nombre del Grupo exija una modificación de Estatutos. Para ello se considera la inclusión del número como una cuestión interna de la Asociación, que no es necesario que se incorpore en sus Estatutos, evitando así que en el Grupo haya que adoptar acuerdos de modificación de Estatutos y que haya que inscribir modificaciones en el Registro.

Art. 35

Texto original:
Artº 35.- La Patrulla del Kanguro de Cádiz.

En virtud de los Estatutos de la Asociación, se reconoce a la Patrulla del Kanguro de Cádiz como unidad especial de servicio dentro de la Asociación.
Sus componentes son socios/as activos y estarán encuadrados en algún grupo socio de ASDE Scouts de Andalucía.

La actual Patrulla del Kanguro de Cádiz nació en el año 1927 en Cádiz. Desde sus inicios son numerosas las actividades que realizan, dentro de las actividades propias de la Asociación. Durante el periodo siguiente a la guerra civil este grupo de scouts siguen realizando sus actividades. Es aquí cuando comienzan a contactar con las personas que vuelven a reiniciar el escultismo en España, implicándose activamente en el desarrollo del mismo en Andalucía y en Cádiz.

Durante muchos años ha estado reconocida como una Unidad Especial de la Asociación de Scouts de España. En reconocimiento a la labor realizada y a la tarea continua de apoyo al escultismo. Situación que se ha mantenido hasta la transformación de ASDE como Federación.

En la actualidad está integrada en la Asociación. Los miembros son adultos, socios de la Asociación, que cubren la tarea de:

a. Centro de publicaciones.
b. Fondo histórico.
c. Centro de recursos internacional.
d. Fondo bibliotecario.

Texto propuesto

Artº 35.- La Patrulla del Kanguro de Cádiz.

1. Los Estatutos de la Asociación otorgan a la Patrulla del Kanguro de Cádiz la condición de Unidad Especial de Servicio Scout. Sus componentes, designados por los restantes miembros de la Patrulla, deben ser asociados/as de algún Grupo Scout socio de ASDE Scouts de Andalucía.
2. La Patrulla del Kanguro de Cádiz, en tanto que Unidad Especial de Servicio, presta a la Asociación los siguientes:

   a) Centro de publicaciones.
   b) Fondo histórico.
   c) Centro internacional de recursos.
   d) Fondo bibliográfico scout.

3. Las relaciones internas de la Patrulla del Kanguro se regirán por sus propias normas y tradiciones.

Justificación:
Con el propósito de la simplificación de nuestros documentos normativos, se propone que el contenido del artículo 35 que no atañe al funcionamiento y cometidos de la Patrulla Kanguro de Cádiz pase a la exposición de motivos propuesta.
Por otro lado, para aclarar el modo de elección de sus componentes se propone el texto del apartado 1, donde se recoge las características de sus miembros.
Se propone, así mismo, el apartado 3 aclaratorio de la autonomía de funcionamiento a nivel interno.
Además de lo antes expuesto se proponen algunas ligeras modificaciones de forma y distribución del contenido.

Art. 39

Texto original:

Artº 39.- Composición.

2. Cada Delegación reunirá, bajo la forma de una sesión informativa (Indaba), a los socios/as activos y juveniles mayores de edad de los grupos scouts de su demarcación territorial, al menos una vez al año, para informar acerca de la marcha de la Delegación".

Texto propuesto:

Artº 39.- Composición.
Cada delegado/a convocará, al menos una vez al año, a los Grupos Scouts de su demarcación territorial en una reunión, tradicionalmente conocida como Indaba, para informar acerca de la marcha de la Delegación, pudiendo acudir a la misma todos los/as asociados/as mayores de edad. En dicha reunión se podrán debatir y decidir los asuntos para los que expresamente está habilitada por este Reglamento.

Justificación:

Es el delegado quien tiene la función de convocar las reuniones y se debe usar el término asociado, que ya ha sido definido como los socios, miembros, partícipes, etc, de un grupo, porque en función de cada estatuto de grupo pueden o no tener socios activos o socios juveniles. Además se habilita a poder trabajar y decidir cualquier asunto además del informe del estado de la delegación.

Art. 40

Texto original:

El/la Delegado/a es el/la representante permanente de la Asociación en su ámbito territorial. Es nombrado por el Consejo Scout de Andalucía a propuesta del/de la Presidente/a, que previamente consensuará con los Grupos de la Delegación, siendo responsable ante él/ella y ante el Consejo y la Asamblea Scout de Andalucía del buen funcionamiento y progreso del Escultismo en su ámbito.

Podrá ser Delegado/a cualquier socio/a activo/a de un Grupo Scout que tenga, al menos, 25 años de edad, y cumpla los requisitos establecidos para los/as educadores/as Scouts, teniendo completa la Etapa Avanzada de Insignia de Madera y comprometiéndose a cursar la formación específica para personas con responsabilidad de coordinación de equipos de adultos.

Si una Delegación no contase con los/as educadores/as con esta formación, el Presidente/a Scout podrá nombrar provisionalmente a un/a Delegado/a menos cualificado, que se comprometerá a alcanzar los niveles señalados en el plazo más breve posible.

Texto propuesto:

El/la Delegado/a es el/la representante permanente de la Asociación en su ámbito territorial. Es nombrado por el Consejo Scout de Andalucía a propuesta del/de la Presidente/a, que previamente consensuará con los Grupos de la Delegación, siendo responsable ante él/ella y ante el Consejo y la Asamblea Scout de Andalucía del buen funcionamiento y progreso del Escultismo en su ámbito.

Podrá ser Delegado/a cualquier asociado/a de un Grupo Scout que tenga, al menos, 25 años de edad, y cumpla los requisitos establecidos para los/as educadores/as Scouts, teniendo completa la Etapa Avanzada de Insignia de Madera y comprometiéndose a cursar la formación específica para personas con responsabilidad de coordinación de equipos de adultos.

Si la persona consensuada no cumpliese estos requisitos, el Presidente/a Scout podrá nombrarla provisionalmente, y se comprometerá a alcanzar los niveles señalados en el plazo más breve posible.

Justificación:

En consonancia con el cambio en denominación de socios de Scouts de Andalucía, el/la Delegado/a Territorial tendrá que ser un/a Asociado/a de algún Grupo Scout perteneciente a SdA y no de un socio/a Activo/a como antes se indicaba.

Dado el carácter de cargo de confianza que tiene esta responsabilidad, se faculta a la Presidencia para consensuar con los Grupos Scouts de la demarcación territorial el nombramiento de una persona que circunstancialmente no cumpla con los requisitos establecidos, pero con el compromiso pautado de alcanzar dichos niveles en el menor plazo posible, independientemente incluso de que en la Delegación pueda haber otras personas que sí cumplan con dichos requisitos.

Art. 41

Texto original

Artº 41- Funciones del/de la Delegado/a.

El/la Delegado/a tiene, entre otras, las siguientes funciones:

1. Promover y organizar el trabajo efectivo de los diferentes servicios de la Delegación.
2. Fomentar la expansión del Escultismo en su ámbito.
3. Atender las peticiones que los Grupos de la demarcación le formulen para la organización de actividades conjuntas o para el establecimiento de servicios comunes.
4. Obtener la cooperación armónica de todos los Grupos de la demarcación.

e) Promover la formación de los/as educadores/as scouts.
f) Resolver los desacuerdos entre miembros de su ámbito.
g) Captar adultos que puedan asumir tareas de educadores/as scouts u otras que precise la Asociación.
h) Mantenerse informado de las actividades de los Grupos y de los restantes órganos de la Delegación.
i) Conocer toda acampada que se celebre en su demarcación, visitando los campamentos, y en especial los que celebren los/as Scouts de otras Asociaciones federadas.
j) Responsabilizarse de todos los asuntos administrativos de su jurisdicción, siendo el Jefe inmediato del personal de la Oficina de la Delegación, tanto profesional como voluntario.
k) Conocer y tramitar todos los asuntos relativos a reconocimientos o sanciones relacionados con miembros de su ámbito.
l) Cooperar y mantener buenas relaciones con otras organizaciones de juventud, autoridades y antiguos/as Scouts en su demarcación.

Texto propuesto

Artº 41- Funciones del/de la Delegado/a.

El/la Delegado/a tiene, entre otras, las siguientes funciones:
a) Convocar las reuniones de los Grupos Scouts y/o de los asociados/as de su Delegación, que requieran las normas o la buena marcha del Escultismo en la Delegación.

b) Promover y organizar el trabajo efectivo de los diferentes servicios de la Delegación.

c) Fomentar la expansión del Escultismo en su ámbito.

d) Atender las peticiones que los Grupos de la demarcación le formulen para la organización de actividades conjuntas o para el establecimiento de servicios comunes.

e) Obtener la cooperación armónica de todos los Grupos de la demarcación.

f) Promover la formación de los/as educadores/as scouts.

g) Resolver los desacuerdos en su demarcación territorial, que excedan de las cuestiones internas de un Grupo Scout.

h) Captar adultos que puedan asumir tareas de educadores/as scouts u otras que precise la Asociación.

i) Mantenerse informado de las actividades de los Grupos y de los restantes órganos de la Delegación.

j) Conocer toda acampada que se celebre en su demarcación, visitando los campamentos, y en especial los que celebren los/as Scouts de otras Asociaciones federadas de ASDE.

k) Responsabilizarse de todos los asuntos administrativos de su jurisdicción, siendo el Jefe inmediato del personal de la Oficina de la Delegación, tanto profesional como voluntario.

l) Conocer y tramitar todos los asuntos relativos a reconocimientos o sanciones relacionados con Grupos Scouts y/o asociados/as de su ámbito territorial.

m) Cooperar y mantener buenas relaciones con otras organizaciones de juventud, autoridades y antiguos/as Scouts en su demarcación.

Justificación:
Independientemente de pequeñas propuestas de modificaciones de forma en los nuevos apartados j) y l), respecto a los anteriores i) y k), se propone un nuevo apartado a) derivado de la propuesta en los estatutos sobre las funciones del Delegado/a, relativo a la responsabilidad del/ de la Delegado/a para la convocatoria de reuniones de los grupos de la Delegación Territorial.
Así mismo, en el nuevo apartado g) se recoge su responsabilidad de mediación en desacuerdos entre asociados que exceda de las cuestiones internas de los Grupos Scout, para no interferir en la autonomía de gestión de los Grupos Scouts.

Art. 46

Texto original

Artº 46.- Representantes de los Grupos.
1. En el último trimestre del año, el/la Presidente de Scouts de Andalucía convocará una Asamblea de los grupos scouts de cada Delegación Territorial en la que serán elegidos, por cada grupo o grupos que, a su vez, sumen setecientos cincuenta asociados o fracción, para un período de un año, un socio activo como representante de los grupos scouts ante el Consejo Scout de Andalucía. Este cargo será incompatible con ser miembro del Comité Ejecutivo de la Asociación, Delegado/a de la Asociación o Responsable de algún Servicio General".
2. Los Representantes de los Grupos, reunirán obligatoriamente a los Grupos de su Delegación, para informar y decidir sobre las posibles decisiones del Consejo Scout de Andalucía de adquisición, disposición y enajenación de bienes inmuebles de la Asociación, siendo sometida su aprobación en votación con la mayoría de los votos presentes.
3. Además, deberán reunir a los grupos antes de las reuniones del Consejo Scout de Andalucía para informar y decidir sobre los temas planteados en el orden del día del mismo, así como informarles posteriormente de los acuerdos que allí se tomaron.

4. Al objeto de mantener la representatividad de los grupos de que cada Delegación en las reuniones permanentes del CSA, para el caso en que no pudiera asistir el Representante de los Grupos a los CSA, se elegirá en la misma asamblea un suplente del mismo, que será el segundo más votado. Este cargo tendrá una duración de un año.

Texto propuesto

Artº 46.- Representantes de los Grupos.
1. En el último trimestre de cada año natural, el/la Delegado/a Territorial convocará una reunión de los asociados/as adultos/as (scouters) de los Grupos Scouts de su Delegación en la que se elegirá o consensuará la candidatura, para un período de un año, como representante/s de los Grupos Scouts de esa Delegación en el Consejo Scout de Andalucía, de un asociado/a adulto/a de los Grupos que conforman dicha Delegación por cada setecientos cincuenta asociados o fracción del total de asociados/as de dicha Delegación Territorial. Este cargo será incompatible con ser miembro del Comité Ejecutivo de la Asociación, Delegado/a de la Asociación o Responsable de algún Servicio General.

2. La Asamblea Scout de Andalucía será la encargada de nombrar a dichos candidatos/as como miembros del Consejo Scout de Andalucía, en representación de los Grupos Scouts ubicados en la Delegación que propone a cada uno/a.

3. Al objeto de mantener la representatividad de los Grupos de cada Delegación en las reuniones del Consejo Scout de Andalucía (para el caso en que no pudiera asistir el Representante de los Grupos a dichas reuniones), las candidaturas contemplarán un suplente por cada representante.

4. Los Representantes de los Grupos se reunirán obligatoriamente con los Coordinadores de los Grupos Scouts de su Delegación, o asociado/a en quien cada Coordinador delegue, convocados por el/la Delegado/a Territorial, en una reunión para informar y debatir sobre las posibles decisiones del Consejo Scout de Andalucía de adquisición o disposición de bienes inmuebles de la Asociación, siendo sometida su aprobación, en votación, con la mayoría de los votos presentes.

5. Además, deberán reunirse con los Coordinadores de los Grupos Scouts de su Delegación, o quienes les sustituyan, convocados por el/la Delegado/a, antes de las reuniones del Consejo Scout de Andalucía para informar y debatir sobre los temas planteados en el orden del día del mismo, así como informarles posteriormente de los acuerdos que allí se tomaron.

Justificación:
Para hacer más operativas las convocatorias de reuniones para elección de Representantes de los Grupos de cada Delegación, se habilita a los/as Delegados/as para convocarlas.
Se elimina el término "Asamblea", que solo se atribuye en la Ley de Asociaciones al máximo órgano de decisión de cada asociación.
Se establece que el nombramiento de los Representantes de Grupo, como miembros del Consejo Scout de Andalucía, se haga por la Asamblea, potenciando así su función.
Se establece que las candidaturas incluyan la elección de un suplente por cada Representante elegido.
Se establece que en las reuniones para informar y debatir sobre contenidos del Consejo sean convocadas por los/as Delegados/as.
Se sustituye la expresión "decidir sobre las decisiones a adoptar por el Consejo" por la expresión "debatir sobre las decisiones a adoptar por el Consejo".
Se suprime la referencia a la enajenación de inmuebles, ya que el Consejo no puede adoptar tales decisiones, por tratarse de una función indelegable de la Asamblea, de acuerdo con los Estatutos, por imperativo de la Ley de Asociaciones.

Art. 51

Texto original:

Artº 51.- Comité Ejecutivo de la Asociación.

1. El Comité Ejecutivo de la Asociación está constituido en virtud de los Estatutos por:
   a) El/la Presidente/a Scout.
   b) El/la Secretario/a General.
   c) El/la Tesorero/a General.
   d) El/la Responsable de Programas Educativos.
   e) El/la Responsable de Difusión y Crecimiento.
   f) El/la Responsable de Internacional y Cooperación.
   g) El/la Director/a de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural "Insignia de Madera"
   h) El/la Delegado de Juventud.
   i) Los/as demás miembros previstos reglamentariamente.

   Dentro del apartado i se podrá incluir uno/a o más Vicepresidentes/as, en función de las necesidades requeridas y previstas por el programa de actuación presentado con la correspondiente candidatura.

   2. El Comité Ejecutivo es el encargado de la gestión ordinaria de la Asociación y sus funciones primordiales son:
   a) Llevar a la práctica y velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Asamblea Scout de Andalucía.
   b) Coordinar y desarrollar el Proyecto Asociativo.
   c) Estudiar previamente, y emitir o recabar los informes que requieran, los asuntos sobre los que deba deliberar el Consejo Scout de Andalucía.
   d) Coordinar las labores administrativas de la Asociación.
   e) Aprobar las convocatorias para la contratación de personal retribuido.
   f) Establecer el alcance y el ámbito de los poderes notariales que puede otorgar el Presidente/a Scout.
   g) Colaborar estrechamente con las Delegaciones en la consecución de sus objetivos.
   h) Resolver todos los asuntos que, afectando a varias Delegaciones, no estén encomendados expresamente a otros órganos.

   3. Cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo podrá invitar a sus reuniones a los/as asesores/as y colaboradores/as que estime necesarios para una mejor resolución de los temas a tratar, pudiendo la Presidencia establecer un límite en cuanto al número de asistentes.

1. Los acuerdos que deba adoptar el Comité Ejecutivo de la Asociación se deberán tomar, siempre que sea posible, por unanimidad; en otro caso se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

Texto propuesto:

Artº 51.- Comité Ejecutivo de la Asociación.

1. El Comité Ejecutivo es la Junta Directiva de la Asociación y está constituido en virtud de los Estatutos por:

   a. El/la Presidente/a Scout.
   b. El/la Secretario/a General.
   c. El/la Tesorero/a General.
   d. El/la Responsable de Programas Educativos.
   e. El/la Responsable de Difusión y Crecimiento.
   f. El/la Responsable de Internacional y Cooperación.
   g. El/la Director/a de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural "Insignia de Madera"
   h. El/la Delegado de Juventud.

Además de los anteriores, podrá haber vocales y uno/a o más Vicepresidentes/as, en función de las necesidades requeridas y previstas por el programa de actuación presentado con la correspondiente candidatura.

2. El Comité Ejecutivo es el encargado de la gestión ordinaria de la Asociación y sus funciones primordiales son:
a. Llevar a la práctica y velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Asamblea Scout de Andalucía.
b. Representar y defender ante terceros la imagen, los derechos y los intereses de la Asociación, en su condición de órgano de representación
c. Coordinar y desarrollar el Proyecto Asociativo.
d. Convocar las reuniones de la Asamblea Scout de Andalucía, conforme a lo establecido en este Reglamento y sus normas complementarias.
e. Estudiar previamente, y emitir o recabar los informes que requieran, los asuntos sobre los que deba deliberar el Consejo Scout de Andalucía.
f. Coordinar las labores administrativas de la Asociación.
g. Aprobar las convocatorias para la contratación de personal retribuido.
h. Establecer el alcance y el ámbito de los poderes notariales que puede otorgar el Presidente/a Scout.
i. Colaborar estrechamente con las Delegaciones en la consecución de sus objetivos.
j. Resolver todos los asuntos que, afectando a varias Delegaciones, no estén encomendados expresamente a otros órganos.

3. Cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo podrá invitar a sus reuniones a los/as asesores/as y colaboradores/as que estime necesarios para una mejor resolución de los temas a tratar, pudiendo la Presidencia establecer un límite en cuanto al número de asistentes.

4. Los acuerdos que deba adoptar el Comité Ejecutivo de la Asociación se deberán tomar, siempre que sea posible, por unanimidad; en otro caso se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

1. De las reuniones del Comité Ejecutivo se levantarán actas en las que consten los asistentes y las decisiones o acuerdos adoptados, con indicación de los resultados de las votaciones, si las hubiera, así como las solicitudes de constancia en acta formuladas por los miembros del Comité Ejecutivo, poniéndolas a disposición de todos los componentes por medios informáticos que permitan su consulta. Cada acta será aprobada al inicio de la siguiente reunión

Justificación:
Derivado del cambio de Estatuto, el Comité Ejecutivo pasa a ser la Junta Directiva de la asociación. Debido a esto es el encargado de representar y defender ante terceros y es quien debe convocar las asambleas, aunque el orden del día lo fije el consejo.
También se habilita la posibilidad de vocales por si cualquier equipo quiere tener un responsable en un área distinta a las listadas sin necesidad de que sea vicepresidente.
Por último, al ser Junta Directiva de la asociación, deben levantar actas de sus reuniones.

Art. 55

Texto original

Artº 55.- La Secretaría General de la Asociación.
3. La Secretaría General en virtud de los Estatutos de la Asociación dirige los servicios administrativos de la Asociación, así como el área de comunicación e imagen. Ostenta la jefatura de todo el personal al servicio de la gestión asociativa, tanto voluntario, como contratado.

4. El secretario/a dirige la Oficina Central de la Asociación, responsabilizándose de su buen funcionamiento, y coordina la gestión administrativa de todos los órganos de la Asociación. Ejerce la coordinación inmediata del personal de la Oficina Central, tanto voluntario como profesional y jefe/a de todo el personal retribuido de la Asociación, en los términos previstos en el capítulo IV de este Reglamento.
5. Es Secretario/a del Comité Ejecutivo y del Consejo y la Asamblea Scout de Andalucía, de cuyas reuniones levantará actas, expidiendo los certificados que se le soliciten de los acuerdos adoptados.
6. Redacta la Memoria anual de la Asociación, que debe someterse al Comité Ejecutivo, Consejo y Asamblea Scout de Andalucía.

Texto propuesto

Artº 55.- La Secretaría General de la Asociación.

1. La Secretaría General dirige los servicios administrativos de la Asociación, así como el área de comunicación e imagen. Ostenta la jefatura de todo el personal al servicio de la gestión asociativa, tanto voluntario, como contratado.
2. El/la secretario/a dirige la Oficina general de la Asociación, responsabilizándose de su buen funcionamiento, y coordina la gestión administrativa de todos los órganos de la Asociación. Ejerce la coordinación inmediata del personal de la Oficina general, tanto voluntario como profesional y jefe/a de todo el personal retribuido de la Asociación, en los términos previstos en el capítulo IV de este Reglamento.
3. La Secretaría General se encarga de organizar, dirigir y coordinar con los Grupos Scouts la gestión del censo único de socios y asociados/as de la Asociación, dictando para ello las instrucciones que sean precisas, dirigidas a las Delegaciones Territoriales, a los Grupos Scouts y a cualquier otro órgano de la Asociación.

4. Es Secretario/a del Comité Ejecutivo y del Consejo y la Asamblea Scout de Andalucía, de cuyas reuniones levantará actas, expidiendo los certificados que se le soliciten de los acuerdos adoptados.

5. La Secretaría General es el órgano facultado para certificar, con el visto bueno de la Presidencia, además de los acuerdos señalados en el apartado anterior, cualquier decisión adoptada por cualquier órgano general de coordinación, que conste en las correspondientes actas, así como el contenido de cualquier documento que obre en su poder o cualquier aspecto de la vida asociativa que requiera ser certificado.

6. Redacta la Memoria anual de la Asociación, que debe someterse al Comité Ejecutivo, Consejo y Asamblea Scout de Andalucía.

Justificación:

Se añaden dos funciones de la Secretaría General, siendo novedad el recogerlas en este artículo, pero no las funciones en sí.
En primer lugar, recoge la función de gestión del censo asociativo, dejando claro que es competencia de los grupos gestionar su propio censo, pero será de la Secretaría General quien deba marcar directrices comunes sobre el mismo.
Y por otro lado, se recoge la capacidad de la Secretaría General de emitir certificados de cualquier documento o acuerdo que esté en su poder.
Estas dos funciones de la Secretaría General son bastante comunes en sus tareas diarias y deberían estar reflejadas cuando se habla de las tareas que son de su competencia.
Además se hacen algunas leves modificaciones de forma, como numerar correctamente las funciones, concreciones gramaticales y de género.

Art. 56

Texto original

Artº 56.- La Tesorería General de la Asociación.

1. La Tesorería General de la Asociación en virtud de los Estatutos de la Asociación es responsable es responsable de la administración y gestión económica, financiera y patrimonial de la Asociación y, como tal, efectúa los cobros y pagos que le ordene el Consejo Scout de Andalucía. Es responsable de la Contabilidad y dará cuenta al Consejo y a la Asamblea de su gestión, presentando los Balances y Estados de Cuentas debidamente censurados.

2. Coordina la gestión económica de todos los órganos de la Asociación.

3. Confeccionará el anteproyecto de Presupuesto anual de la Asociación, en base a los datos aportados por las Delegaciones, desglosando en un anexo la parte correspondiente a los Servicios Generales Asociativos, y lo someterá a la aprobación del Comité Ejecutivo, Consejo y Asamblea Scout de Andalucía.

4. Redactará el Balance anual de la Asociación, integrando los datos aportados por las Delegaciones, desglosando asimismo en un anexo la ejecución del Presupuesto de los Servicios Generales, y lo someterá a la aprobación del Comité Ejecutivo y del Consejo Scout de Andalucía. Asimismo, informará trimestralmente al Consejo sobre la marcha económica de la Asociación y el estado de ejecución del presupuesto.

5. La Asamblea Scout de Andalucía será informada del balance del cuarto trimestre del año anterior y de los tres primeros trimestres del año en que celebre su reunión anual, pudiendo hacer cuantas observaciones estime oportunas, aun cuando el Balance del año anterior haya sido aprobado por el Consejo Scout de Andalucía, por delegación de funciones de la Asamblea.

6. La Tesorería General coordinará las funciones derivadas de las relaciones económicas con todo el personal profesional que preste sus servicios en cualquier órgano de la Asociación, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros responsables asociativos en el artículo 25 de este Reglamento, en lo relativo a dirección y coordinación del trabajo que deben desarrollar y a sus relaciones jurídico-laborales.

Texto propuesto

Artº 56.- La Tesorería General de la Asociación.

1. La Tesorería General de la Asociación es responsable de la administración y gestión económica, financiera y patrimonial de la Asociación y, como tal, efectúa los cobros y pagos que le ordene el Comité Ejecutivo. Es responsable de la Contabilidad y dará cuenta al Consejo y a la Asamblea de su gestión, presentando los Balances y Estados de Cuentas debidamente censurados.

2. Coordina la gestión económica de todos los órganos de la Asociación.

3. Confeccionará el anteproyecto de Presupuesto anual de la Asociación, en base a los datos aportados por las Delegaciones, desglosando en un anexo la parte correspondiente a los Servicios Generales Asociativos, y lo someterá a la aprobación del Comité Ejecutivo, Consejo y Asamblea Scout de Andalucía.

4. Redactará el Balance anual de la Asociación, integrando los datos aportados por las Delegaciones, desglosando asimismo en un anexo la ejecución del Presupuesto de los Servicios

Generales, y lo someterá a la aprobación del Comité Ejecutivo y del Consejo Scout de Andalucía. Asimismo, informará en cada una de sus reuniones al Consejo sobre la marcha económica de la Asociación y el estado de ejecución del presupuesto.

5. La Asamblea Scout de Andalucía será informada del balance anual del año anterior y de los tres primeros trimestres del año en que celebre su reunión anual, pudiendo hacer cuantas observaciones estime oportunas, aun cuando el Balance del año anterior haya sido aprobado por el Consejo Scout de Andalucía, por delegación de funciones de la Asamblea.

6. La Tesorería General coordinará las funciones derivadas de las relaciones económicas con todo el personal profesional que preste sus servicios en cualquier órgano de la Asociación, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros responsables asociativos en el artículo 25 de este Reglamento, en lo relativo a dirección y coordinación del trabajo que deben desarrollar y a sus relaciones jurídico-laborales.

Justificación:

La modificación en la línea 3 del apartado 1 es consecuencia directa, y se llevará a efecto automáticamente, en caso de aprobarse la misma modificación en el artículo 36 de los Estatutos.

La supresión de la expresión "en virtud de los Estatutos de la Asociación" de la primera línea de este apartado 1 se propone porque, además de resultar innecesaria, es una frase que se viene reiterando en casi todos los artículos, por lo que se considera más clara la redacción y más fluida la lectura, sin esa frase, que no aporta nada al texto.

En la cuarta línea del apartado 4 se propone sustituir la expresión "trimestralmente" por "en cada una de sus reuniones". Ya que no hay ninguna otra norma que exija que el Consejo Scout de Andalucía se reúna trimestralmente (el artículo 65.1 de este Reglamento lo que estipula son "al menos cuatro reuniones a lo largo del año"), sería ineficiente tener que reunirlo trimestralmente para recibir el informe de Tesorería; como también sería absurdo que si el Consejo necesita dos informes en distintos momentos de un mismo trimestre, la Tesorería no esté obligada a proporcionárselos, porque solo tiene que informar trimestralmente. Por ello se considera que así se permite más flexibilidad al Consejo para organizar sus reuniones, estando siempre obligada la Tesorería a facilitarle la información que precise.

Por último, en la línea primera del apartado 5 se propone sustituir la referencia al "balance del cuarto trimestre del año anterior" por el "balance anual del año anterior". Al tratarse de un ejercicio ya cerrado y cuyo balance final debe haber sido aprobado en los primeros 6 meses del año por el Consejo Scout de Andalucía (en virtud de la Delegación permanente de competencias que regula el artículo 31.10 de los Estatutos), se considera que es mucho más significativo el balance anual que el de un solo trimestre. Se mantiene la necesidad de que la Asamblea sea informada, a modo de avance del año, de los balances de los tres primeros trimestres del año en que se produce la reunión ordinaria.

Art. 64

Texto original:

Artº 64.-El Consejo Scout de Andalucía.
Lo relativo a definición, composición, invitación a las sesiones y funciones del Consejo Scout de Andalucía queda regulado estatutariamente.

Texto propuesto:

Artº 64.-El Consejo Scout de Andalucía.

El Consejo Scout de Andalucía es el órgano de dirección operativa de la Asociación, que depende directamente de la Asamblea Scout de Andalucía, y en el que residen las máximas competencias corporativas de la Asociación cuando la Asamblea General no se encuentra reunida.

Justificación:

No tiene sentido que una norma remita a otra de rango superior, por lo que se procede a su definición en base a lo establecido estatutariamente.

Art. 66

Texto original:

1. Para la tramitación y propuestas de resolución de los asuntos a que se refieren los capítulos II, III y IV del Título Tercero de este Reglamento, el Consejo Scout de Andalucía nombrará una Comisión de Garantías que ostentará permanentemente la delegación de competencias del Consejo para los asuntos disciplinarios y en la que éste podrá asimismo delegar la tramitación y propuestas de resolución de denuncias, quejas e impugnaciones.

2. La Comisión de Garantías estará constituida por tres socios/as activos/as libremente designados por el Consejo Scout de Andalucía, que adoptarán sus acuerdos por unanimidad y uno/a de los/as cuales será encargado/a por el Consejo de presidirla. La designación se realizará por tiempo indefinido debiendo el Consejo disponer la cobertura de las vacantes que pudieran producirse tan pronto como sea posible. 3. 3

3. Los/as miembros de la Comisión de Garantías cesarán en sus funciones por:

a) Voluntad propia.
b) Acuerdo del Consejo Scout de Andalucía.
c) Pérdida de la cualidad de socio/a

4. La Comisión de Garantías desempeñará sus funciones con total autonomía e independencia de todos los órganos de la Asociación y con las facultades inherentes al Consejo Scout de Andalucía, al que remitirá sus propuestas de resolución.

Texto propuesto

1. Para la tramitación y propuesta de resolución de los asuntos a que se refieren los capítulos II, III y IV del Título Tercero de este Reglamento y para la emisión de los informes de carácter jurídico administrativo que precisen los diferentes órganos directivos de la Asociación, el Consejo Scout de Andalucía nombrará una Comisión de Garantías que ostentará permanentemente la delegación de competencias del Consejo para los asuntos disciplinarios y en la que éste podrá asimismo delegar la tramitación y propuestas de resolución de denuncias, quejas e impugnaciones.

2. La Comisión de Garantías estará constituida por tres socios/as activos/as libremente designados por el Consejo Scout de Andalucía, que adoptarán sus acuerdos por unanimidad y uno/a de los/as cuales será encargado/a por el Consejo de presidirla. La designación se realizará por tiempo indefinido debiendo el Consejo disponer la cobertura de las vacantes que pudieran producirse tan pronto como sea posible. 3.

3. Los/as miembros de la Comisión de Garantías cesarán en sus funciones por:

a) Voluntad propia.
b) Acuerdo del Consejo Scout de Andalucía.
c) Pérdida de la cualidad de asociado/a

4. La Comisión de Garantías desempeñará sus funciones con total autonomía e independencia de todos los órganos de la Asociación y con las facultades inherentes al Consejo Scout de Andalucía, al que remitirá sus propuestas de resolución.

5. Las propuestas de resolución, así como los informes jurídico-administrativos, emitidos por la Comisión de Garantías, no tendrán en ningún caso carácter vinculante para sus destinatarios.

Justificación:

Además de volver a corregir la cualidad de Socio/a por la de Asociado/a en adecuación a nuestra nueva nomenclatura, damos incorporación en nuestro desarrollo normativo a una función no contemplada anteriormente pero que de facto ha ocupado de manera tradicional la mayor parte de los informes emitidos por la Comisión de Garantías, respecto a las consultas de carácter jurídico y administrativo que diferentes órganos de la asociación les ha venido formulando.

Por último proponemos la incorporación de un punto 5 en el que se deja de manifiesto que tanto las resoluciones como los informes no tienen carácter vinculante, ni son de obligado cumplimiento para sus destinatarios.

Art. 67

Texto original

Artº 67.- La Asamblea Scout de Andalucía.
Lo relativo a definición, composición, competencias, acuerdos y constitución de la Asamblea queda regulado Estatutariamente.

Texto propuesto

Artº. 67.- Acreditación de miembros de la Asamblea Scout de Andalucía.

1. Los/as delegados/as de los Grupos Scouts ante la Asamblea Scout de Andalucía deberán acreditar su designación ante la Secretaría General, mediante una comunicación escrita emitida por el Grupo Scout, indicando su condición de delegado/a. En caso de ser varias personas delegadas, se deberá hacer una única comunicación.

2. Los/as invitados/as designados por el Foro Joven serán acreditados por el/la Delegado/a de Juventud de la Asociación, quien lo comunicará al Grupo Scout de procedencia.

3. Los restantes miembros e invitados a la Asamblea, al haber sido nombrados por el Consejo o la Asamblea Scout de Andalucía para sus respectivos cargos o invitados por la Presidencia, podrán acreditarse simplemente justificando su identidad.

4. Las personas que deseen asistir como observadores deberán solicitarlo con, al menos, 15 días de antelación, pudiendo la Presidencia establecer un número límite de personas en esa situación, para lo que se dará preferencia a las primeras solicitudes recibidas. Antes del inicio del orden del día de la reunión de la Asamblea, la Presidencia solicitará que se pronuncie sobre la aceptación de observadores, sin voz ni voto, mediante votación única que quedará aprobada por mayoría simple de los votos presentes y delegados. Los observadores que hayan sido admitidos para asistir por la Presidencia quedan siempre condicionados a la aceptación que se indica, al comienzo de la Asamblea.

Justificación:

Considerándose que no es lógico que una norma menor en vez de concretar, haga referencia a otra norma de rango superior, se completa la información de este artículo concretando y estableciendo pautas de lo que de manera escueta nombra el Estatuto.
El punto 1
De esta manera, se establece cómo deben ser elegidos los/as delegados/as de cada grupo y cómo deben inscribirse a la Asamblea.
En los puntos 2 y 3 se establece en qué forma deberán acreditarse el resto de personas asistentes.
El punto 4 recoge lo que de facto ya se viene realizando respecto a los/as observadores/as. Aunque se añade los 15 días de antelación.

Art. 68

Texto original
Artº 68.- Reuniones de la Asamblea Scout de Andalucía.
1. En virtud de los Estatutos de la Asociación, la Asamblea Scout de Andalucía se reunirá, al menos, una vez al año, en el último trimestre natural, convocada por el Consejo Scout de Andalucía, para conocer, y en su caso, aprobar los presupuestos, balances y memorias de la Asociación y, si procede en su caso, elegir a los miembros del Comité Ejecutivo.
En todo caso, el Consejo Scouts de Andalucía establecerá el Orden del día, pudiéndose tratar aquéllos otros temas que se propongan hasta 7 días antes del día de la Asamblea. El comité ejecutivo podrá proponer temas relacionados con asuntos sobrevenidos de carácter urgente hasta la hora fijada para el comienzo de la Asamblea, no siendo necesario acuerdo explícito de la misma para ello.

2. Además de lo dispuesto en el punto anterior, la Asamblea podrá ser convocada por el Presidente/a Scout de Andalucía cuando así lo soliciten los dos tercios de los/las Coordinadores/as de Grupo, el 25% de los socios/as activos/as de los grupos de la Asociación, o lo decida el Comité Ejecutivo de la Asociación, para tratar de forma monográfica algunos temas, no pudiendo en esa reunión tratarse otros temas. En este caso será citada por escrito por el/la Secretario/a, con quince días de antelación, incluyendo en la citación el Orden del día así como la documentación necesaria para su adecuado tratamiento.

3. Los acuerdos se adoptarán conforme queda regulado estatutariamente.

4. La Asamblea Scout de Andalucía se considerará válidamente constituida conforme queda regulado estatutariamente.

5. Cada miembro de derecho tendrá el número de votos que estatutariamente se estipula, y podrá ostentar, como máximo, otro voto delegado por escrito por alguno de los miembros asistentes a la reunión. Los miembros de derecho que no asistan a la reunión no podrán delegar su voto.

6. Los grupos scouts que no estén al día en sus obligaciones documentales al corriente de pago en el momento de inicio de la Asamblea perderán el derecho al voto, aunque podrán participar con voz en la misma.

7. Serán secretas las votaciones relativas a elección o destitución de personas que desempeñen o deban desempeñar cualquier función o representación.

8. La Asamblea Scout de Andalucía podrá admitir la presencia de observadoras/es, sin voz ni voto. La presidencia podrá autorizar la intervención puntual de algún/a observador/a, cuando el punto del orden del día que se trata así lo requiera.

9. La presidencia de la Asociación podrá invitar a las personas que considere a la Asamblea cuando algún punto del orden del día lo requiera dándole la palabra el tiempo que considere oportuno.

10. En el caso de que se establezca más de una mesa de trabajo simultánea, los grupos que así lo deseen, podrán incorporar un/una observador/a en cada una de las restantes, con voz exclusivamente para el trabajo de las mismas, sin que puedan intervenir en el plenario dichos/as observadores/as.

Texto propuesto

Artº 68.- Reuniones de la Asamblea Scout de Andalucía.

1. La Asamblea Scout de Andalucía se reunirá, al menos, una vez al año, en el último trimestre natural, convocada por el Comité Ejecutivo, para conocer y, si procede, aprobar los presupuestos, balances y memorias de la Asociación y, en su caso, elegir a los miembros del Comité Ejecutivo.

   En todo caso, el Consejo Scout de Andalucía establecerá el Orden del día, pudiéndose tratar aquéllos otros temas que se propongan hasta 7 días antes del día de la Asamblea. El Comité Ejecutivo podrá proponer temas relacionados con asuntos sobrevenidos de carácter urgente hasta la hora fijada para el comienzo de la Asamblea, no siendo necesario acuerdo explícito de la misma para ello.

   Los Grupos Scouts podrán presentar propuestas a la asamblea dentro del punto del Orden del día de "Propuestas de los Grupos Scouts" hasta 96 horas antes de la celebración de la misma

2. Además de lo dispuesto en el punto anterior, la Asamblea podrá ser convocada por el Presidente/a Scout de Andalucía cuando así lo soliciten los dos tercios de los/las Coordinadores/as de Grupo, el 25% de los socios/as activos/as de los grupos de la Asociación, o lo decida el Comité Ejecutivo de la Asociación, para tratar de forma monográfica algunos temas, no pudiendo en esa reunión tratarse otros temas. En este caso será citada por escrito por el/la Secretario/a, con quince días de antelación, incluyendo en la citación el Orden del día así como la documentación necesaria para su adecuado tratamiento.

3. Cada miembro con derecho a voto tendrá un voto, y podrá ostentar, como máximo, otro voto delegado por escrito por alguno de los miembros asistentes a la reunión. Los miembros de derecho que no asistan a la reunión no podrán delegar su voto.

4. Los Grupos Scouts que no estén al día en sus obligaciones documentales con la Secretaría General o que no estén al corriente de pago en el momento de inicio de la reunión de la Asamblea perderán el derecho al voto, aunque podrán participar con voz en la misma.

5. Serán secretas las votaciones relativas a elección o destitución de personas que desempeñen o deban desempeñar cualquier función o representación.

6. La Asamblea Scout de Andalucía podrá admitir la presencia de observadoras/es, sin voz ni voto, conforme a lo previsto en el artículo 67.4 de este Reglamento. La Presidencia podrá

autorizar la intervención puntual de algún/a observador/a, cuando el punto del orden del día que se trata así lo requiera.

7. La Presidencia de la Asociación podrá invitar a las personas que considere oportuno a las reuniones de la Asamblea, cuando algún punto del orden del día lo requiera, dándole la palabra el tiempo que considere necesario.

8. En el caso de que se establezca más de una mesa de trabajo simultánea, los Grupos Scouts que así lo deseen, podrán incorporar un/una observador/a en cada una de las restantes, con voz exclusivamente para el trabajo de las mismas, sin que puedan intervenir en el plenario dichos/as observadores/as.

Justificación:
En primer lugar, se propone un cambio derivado de una modificación en los Estatutos. La Asamblea es convocada por el Comité Ejecutivo por ser este la Junta Directiva de la Asociación y por lo tanto el órgano competente para convocar la Asamblea como así viene establecido en la Ley de Asociaciones de Andalucía 4/2006, artículo 9, apartado 1.

Se añade un plazo para presentar propuestas a la Asamblea, estableciendo el mismo plazo que este mismo reglamento establece para las propuestas presentadas al Consejo Scout de Andalucía. Se establece este plazo porque se considera necesario que haya una fecha límite para que a las personas asistentes les dé tiempo a estudiar y analizar las propuestas, además de ser necesario para la organización.

Se quitan expresiones como "según lo que está estatutariamente establecido" porque no es lógico que una norma de rango inferior haga referencia a una normativa de rango superior, sin concretar más o sin añadir contenido nuevo.
Además de lo expuesto anteriormente, se proponen algunas correcciones gramaticales y ortográficas.

Art. 70

Texto original:
Artº 70.- Competencia para la resolución.
Son competentes para resolver los conflictos de competencias los siguientes miembros y órganos de la Asociación:

1. Los/las Coordinadores/as de Grupo, cuando el conflicto se suscite en el seno de su Grupo Scout. Sus decisiones podrán recurrirse ante la Asamblea de Grupo, cuya decisión será inapelable.
2. Los/as Delegado/as territoriales cuando el conflicto se suscite en su jurisdicción y exceda del ámbito de un Grupo. Sus decisiones podrán recurrirse ante la Presidencia de Scouts de Andalucía.
3. La dirección de la Escuela, cuando el conflicto se suscite en el seno de la Escuela. Sus decisiones podrán recurrirse ante el Claustro en primera instancia o ante el Consejo de Escuela en segunda, cuya decisión será inapelable.
4. La Presidencia de Scouts de Andalucía, cuando el conflicto exceda del ámbito de una Delegación o la Escuela. Sus decisiones podrán recurrirse ante el Consejo Scout de Andalucía.
5. En los supuestos b, c y d anteriores, podrá recurrirse ante la Asamblea Scout de Andalucía, en su reunión inmediata siguiente.

Texto propuesto:

Artº 70.- Competencia para la resolución.

1. Son competentes para resolver los conflictos de competencias los siguientes miembros y órganos de la Asociación:

a. Cuando el conflicto se suscite en el seno de un Grupo Scout, deberá atender a sus propias normas internas. En caso de que no contemplaran este supuesto, será el/la Coordinador/a de Grupo quien deba dirimirla, pudiendo recurrirse su decisión en la forma que prevean sus normas y, en todo caso, dentro del propio Grupo.

b. Los/as Delegado/as Territoriales cuando el conflicto se suscite en su jurisdicción y exceda del ámbito de un Grupo. Sus decisiones podrán recurrirse ante la Presidencia de Scouts de Andalucía.

c. Cuando el conflicto se suscite en el seno de la Escuela "Insignia de Madera", será la Dirección de la misma quien deba dirimirla, pudiendo ser recurridas las decisiones en las condiciones previstas en las normas que regulan dicho órgano.

d. La Presidencia de Scouts de Andalucía, cuando el conflicto exceda del ámbito de una Delegación o la Escuela. Sus decisiones podrán recurrirse ante el Consejo Scout de Andalucía.

En los supuestos b, c y d anteriores, una vez agotados los recursos que en ellos se indica, podrá recurrirse ante la Asamblea Scout de Andalucía, en su reunión inmediata siguiente.

Justificación:

Art 70.a): nueva redacción, que deja de regular cuestiones internas del Grupo.
Art 70.c): nueva redacción, para respetar la normativa interna de la Escuela.
Art 70.2 Para que se siga un curso normal del proceso de recurso.

Art. 76

Texto original:

Artº 76.-Competencia

Son competentes para determinar la existencia o no de infracciones disciplinarias, y para calificarlas de acuerdo con el presente capítulo, los siguientes órganos:

1. El Claustro de la Escuela en primera instancia, en los asuntos relacionados con el desempeño de las funciones de los formadores y en segunda según se recoge en el apartado siguiente. Deberá quedar regulado en el Reglamento de la Escuela las causas de pérdida de la condición de formador y el procedimiento relacionado con la infracción motivada por incumplimiento reiterado o cumplimiento inadecuado de sus funciones.

2. El Consejo Scout de Andalucía en los restantes casos, quien tendrá esta competencia permanentemente delegada en la Comisión de Garantías.

Texto propuesto:

Artº 76.-Competencia

Son competentes para determinar la existencia o no de infracciones disciplinarias, y para calificarlas de acuerdo con el presente capítulo, los siguientes órganos:

1. El Claustro de la Escuela, en los asuntos relacionados con el desempeño de las funciones de los formadores, debiendo quedar regulado en el Reglamento de la Escuela las causas de pérdida de la condición de formador y el procedimiento relacionado con la infracción motivada por incumplimiento reiterado o cumplimiento inadecuado de sus funciones.

2. El Consejo Scout de Andalucía en los restantes casos, quien tendrá esta competencia permanentemente delegada en la Comisión de Garantías.

Justificación:

Art 76.a) se suprime "en primera instancia" y "y en segunda según se recoge en el apartado siguiente." Para no establecer orden en el procedimiento de la Escuela.

Art. 77

Texto original:
Artº 77.- Procedimiento.
Conocido por alguno de los órganos señalados en el artículo anterior un hecho u omisión que pudiera constituir una infracción disciplinaria, el/la presidente/a o la Dirección de la Escuela, recabará inmediatamente del órgano correspondiente toda la información al respecto y convocará al Consejo de Grupo, al Claustro o a la Comisión de Garantías, según proceda, a una reunión en el más breve plazo posible, recogiendo necesariamente las alegaciones de los/as posibles afectados/as.

El Claustro o la Comisión de Garantías, en el plazo máximo de dos meses, solicitará la información complementaria que precise, establecerá la existencia o no de infracción y, en su caso, la calificación de ésta, y remitirá todo lo actuado, tanto si se apreció infracción como si no, al Consejo Scout de Andalucía, con propuesta de sanción, si procediera.

El Consejo Scout de Andalucía ratificará o rectificará todos los expedientes y, en su caso, propuestas de sanción, las cuales deberán ser comunicadas a la escuela y/o a los grupos scouts afectados e interesados con copia a las personas inculpadas. Las decisiones del Consejo se podrán recurrir ante la Asamblea Scout de Andalucía inmediata posterior.

Texto propuesto:
Artº 77.- Procedimiento.
Conocido por alguno de los órganos señalados en el artículo anterior un hecho u omisión que pudiera constituir una infracción disciplinaria, la Presidencia de la Comisión de Garantías o la Dirección de la Escuela, recabará inmediatamente del órgano correspondiente toda la información al respecto y convocará a la Comisión de Garantías o al Claustro, según proceda, a una reunión en el más breve plazo posible.

El Claustro o la Comisión de Garantías, una vez recogidas las alegaciones de los/las posibles afectados/as, y en el plazo máximo de dos meses, solicitará la información complementaria que precise, establecerá la existencia o no de infracción y, en su caso, la calificación de ésta, y remitirá todo lo actuado, tanto si se apreció infracción como si no, al Consejo Scout de Andalucía, con propuesta de sanción, si procediera.

El Consejo Scout de Andalucía ratificará o rectificará todos los expedientes y, en su caso, propuestas de sanción, las cuales deberán ser comunicadas a la escuela y/o a los grupos scouts afectados e interesados con copia a las personas inculpadas. Las decisiones del Consejo se podrán recurrir ante la Asamblea Scout de Andalucía inmediata posterior.

Justificación:

Se cambia "el/la presidente/a" por "la Presidencia de la Comisión de Garantías", por coherencia lingüística con “La Dirección de la Escuela”.

Se elimina el Consejo de Grupo como órgano sujeto a esta regulación para respetar la autonomía del Grupo Scout en esta materia.

Se mueve "recogiendo necesariamente las alegaciones de los/as posibles afectados/as." Del párrafo 1 al párrafo 2, porque si tramita un expediente disciplinario, es ahí donde se recogen las alegaciones.

Disposiciones

Texto original

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: La resolución de las cuestiones de interpretación de este Reglamento que pudieran suscitarse corresponderá al Consejo Scout de Andalucía, previo informe de la Comisión de Garantías.

Segunda: El presente Reglamento entrará en vigor en el momento de la entrada del vigor del Estatuto al día siguiente de la Asamblea de noviembre de 2017.

Tercera: Este Reglamento podrá ser modificado por la Asamblea Scouts de Andalucía mediante acuerdo favorable de los 2/3 de sus miembros presentes en primera votación y la mitad más uno de ellos en segunda.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no contemplado en el presente Reglamento o en los Estatutos de la Asociación se estará a los dispuesto en las demás normas de organización de la asociación y el los acuerdos de los órganos competentes de la misma.

Texto propuesto

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La resolución de las cuestiones de interpretación de este Reglamento que pudieran suscitarse corresponderá al Consejo Scout de Andalucía, previo informe de la Comisión de Garantías.

Segunda. Este Reglamento podrá ser modificado por la Asamblea Scout de Andalucía mediante acuerdo favorable de los 2/3 de sus votos presentes (propios o delegados) en primera votación y la mitad más uno de ellos en segunda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Los diferentes órganos de la Asociación -no así los Grupos Scouts- dispondrán de un plazo de 18 meses, desde la entrada en vigor de este Reglamento, para adecuar a los preceptos del mismo su normativa interna, si fuera necesario, siguiendo las normas que regulan las correspondientes modificaciones. El Comité Ejecutivo deberá disponer el análisis de toda la normativa interna de la Asociación, complementaria de este Reglamento, que no regule un órgano único, sino que afecte a diversos colectivos porque regule actividades o eventos o porque constituyan normas marco

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea Scout de Andalucía o, si fuera posterior, el mismo día que lo haga la modificación de los Estatutos, que se propone conjuntamente con la de este Reglamento.

Segunda. En todo lo no contemplado en el presente Reglamento o en los Estatutos de la Asociación se estará a los dispuesto en las demás normas de organización de la Asociación y en los acuerdos de los órganos competentes de la misma.

Justificación:

La Disposición Adicional Segunda, por el hecho de regular la entrada en vigor del Reglamento, es en realidad una Disposición Final, por lo que pasa a ser la Disposición Final Primera, y con el texto concordante con lo propuesto para la entrada en vigor de las modificaciones en los Estatutos, que quedará aprobado con la aprobación de la correspondiente modificación de Estatutos.

La Disposición Adicional Tercera pasa a ser Segunda, con su mismo contenido y con una pequeña modificación de redacción para precisar mejor su alcance.

Se añade una Disposición Transitoria Única, para recordar a los distintos órganos de la Asociación, excluidos los Grupos Scouts (que no se verán afectados), que deberán adecuar su normativa interna al texto actualizado de este Reglamento y otorgarles el mismo plazo propuesto en la modificación equivalente de los Estatutos.

La única Disposición Final existente pasa a ser Disposición Final Segunda, con su mismo contenido y redacción.